



Tarifa Reducida a Argentinidad y Catamarqueñidad	TARIFA REDUCIDA
	Cuota \$125
	FRANQUEO A PASAR Cuota N° 192

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Doctor Alfonso Rojas

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Dr. ENRIQUE DOMINGO MONTEVERDE

B. Oficial-Año XXXVII

Martes 27 de Octubre de 1959 | N° 86

B. Judicial-Año XXIV

APARECE MARTES Y VIERNES

DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 573.421

EJEMPLAR LEY 11.723

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 28 de agosto de 1952).

Dcto. H. E. O. P. N° 2192 — 24—VIII—59 — Expdte. R— 7849—59 — Dirección. Pvcial. de Catastro — Acuérdase licencia con perc. de haberes, por los días 5, 6 y 7 del cte. a la Oficial 6ª Srta. Victoria E. Romero, con el objeto de asistir a los Seminarios de Docentes en los establecimientos oficiales y adscritos al mismo.

Dcto. H. E. O. P. N° 2193 — 24—VIII—59 — Expdte. M— 8225—59 — Direc. Gral. de Arquitectura y Urbanismo — Concédese licencia sin goce de sueldo a partir del 18 de agosto hasta el 20 de noviembre del cte. año, al Aux. 3º D. José Luis Morales.

DCTO. H. E. O. P. N° 2194

CLUB NAUTICO PESCA Y CAZA "EL TALA" — PERMISO PARA OCUPAR TERRENOS

Catamarca, 24 de Agosto de 1959

Expdte: C—684—58—Int.

D. P. del Agua

Agreg.: C—7314—1958.

Visto las actuaciones citadas en el epí-

grafe, mediante las cuales el "Club Náutico, Pesca y Caza el Tala" — Catamarca solicita de esta Superioridad, el correspondiente permiso para la construcción de un refugio en las márgenes del embalse "El Jumeal" y como así también se les asigne una franja de terreno que servirá de amarradero para sus embarcaciones y las de sus asociados, y

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Institución fundamenta tal pedido, teniendo en cuenta la necesidad de brindar un mínimo de comodidad a sus asociados, dado que en la temporada de verano resulta sumamente incómodo la permanencia de personas amantes del deporte de la pesca y náutica en las márgenes del lago sin reparo alguno;

Que, atento a ello, puede accederse a lo solicitado, por lo que corresponde en consecuencia, conceder permiso precario por el término de un año a partir de la fecha del presente instrumento, para que la Institución recurrente ocupe las siguientes fracciones de terrenos:

Dcto. H. N° 2206—24—VIII—59. Expdte. L—7651—59—Contaduría Gral. de la Pvcia. líbrase orden de pago por la suma de \$ 795 m. a favor de la Librería Sarmiento en concepto de provisión de útiles de escritorio durante los años 1958 y 1959.

Ley N° 1894 (Decreto 2207)

PENSION VITALICIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—Otórgase una pensión vitalicia de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, (\$ 3.000.—) mensuales, a la señora Inés Elvira Lupo de Acosta Villafañez.

Art. 2°.—Los gastos emergentes del cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma, hasta sean incluidos en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Dieciocho Días del Mes de Agosto de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R. Sommaro
Presidente Prov. H. Senado

Carlos Gabriel Herrera
Subsecretario H. Senado

René Armando Claverie
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de Agosto de 1959

Decreto. G. N° 2207

*El Vice-Gobernador de la Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-

cia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, é insertese en el Registro Oficial.
Registrada con el Número 1894;

GUZMAN
Mario Folquer

Ley N° 1895 (Decreto 2208)

ACADEMIA «PADRE CLARET» ACUERDASE UNA SUBVENCION

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—Acuérdase a la Academia de Estudios «Padre Claret», dependiente de la Congregación Religiosa Misioneros del Corazón de María, una subvención mensual de Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional, (\$ 2.500.—), a los efectos de colaborar en la obra educativa y social que realiza la mencionada Institución.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma hasta tanto se la incluya en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Catorce Días del Mes de Agosto del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Ernesto R. Sommaro
Presidente Provisorio H. Senado

Escrib. Nicolás V. Ramirez Toledo
Secretario H. Senado
Rene Armando Claverie
Presidente H. C. de DD.

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 24 de Agosto de 1959
Decreto H. N° 2208